

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL. No. 110013110003 1996 04202

En orden a las facultades que le otorga al juez el artículo 43 numeral 4° del C.G. del P. ***“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado”.***

Acorde con los artículos 52 y 54 de la ley 1996 de 2019, el régimen de transición de las normas aplicables a los asuntos de adjudicación de apoyos, perdió vigencia a partir del 27 de agosto del 2021.

Conforme con lo anterior, el presente trámite debe **ADECUARSE** al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE:**

DAR EL TRÁMITE para **ADMITIR** EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE promovido por LUZ HERMINDA PIRACOCA HERRERA, en contra de LIVAN PIRACOCA HERRERA, a través del Agente del Ministerio Público.

Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA LA PRÁCTICA DE**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

VALORACIÓN DE APOYOS a favor del señor(a) LIVAN PIRACOCA HERRERA, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señor LIVAN PIRACOCA HERRERA y a la persona de red de apoyo, señora LUZ HERMINDA PIRACOCA HERRERA se les puede ubicar en la Carrera 73 A No. 39 – 17 Sur de Bogotá y/o en la Carrera 121 C No.128 B – 88, Bloque 106, Apartamento 103, Ciudadela Nueva Tibabuyes, Conjunto Residencial Laguna II. Teléfono 3115260069, correos electrónicos luz.p6@hotmail.com y lucia.piracoca@gmail.com

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE** con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, para que, a través de las personas encargadas en dichas entidades, se disponga la ejecución y práctica

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión **remítase** con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que cumplidos, **deberá** acreditar ante este Despacho la radicación.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Decreto 806 de 2020, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

/JCRS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 41 HOY 12 DE JULIO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a725e2c20fae397fe627fe9d82594a14032c67a7aab28fa00c0bfbe896a6db**

Documento generado en 11/07/2022 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>